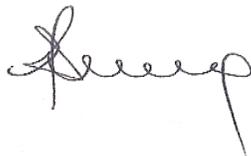


Al Despacho del señor Juez, hoy diez de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

La apoderada del demandante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES**, identificado con C.C. 91.462.435, por las condenas ordenadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2021 por este despacho.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **ORLANDO LEÓN GUTIERREZ** identificado con C.C. 91.283.192.y en contra de **JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES** identificado con C.C. 91.462.435, por las siguientes sumas:

- A. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$2.910.141)** por concepto de prestaciones sociales, condena contenida en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.
- B. TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.920.000)** por concepto de indemnización, por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, valor liquidado hasta el 24 de septiembre de 2021, si su pago se realiza con posterioridad deberá calcularse la suma de \$60.000 diarios hasta por 24 meses (02 febrero 2023) y desde esta fecha, solamente los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios, ordenadas en este proceso, a la tasa

RADICACION 2021-182-01
EJECUTIVO

máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a la condena contenida en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

- C. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2021-182**, condena contenida en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021 y liquidadas mediante auto del 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES**, identificado con C.C. 91.462.435, en los bancos: *AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANGO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA JURISCOOP BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, ITAU, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, CREZCAMOS, CORPABANCA COLOMBIA, BANCO FABELLA, COOPCENTRAL, FINANDINA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, COOMULDESA*. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que ejerce el señor **JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES**, sobre los vehículos automotores de placas **RAC 120, IDC 637 y BPA 000**; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

Limítese esta medida en la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000).

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado "**MULTIMETALICAS PEREZ**", identificado con matrícula mercantil 05-442336-01 y Nit 91462435-3, ubicado en calle 70 a # 10 - 12 Sector Juan XXIII El Llanito piso 2 municipio del Bucaramanga. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Limítese esta medida en la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000).

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas

RADICACION 2021-182-01
EJECUTIVO

en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

SEXTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 154 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria